



*Sala Laboral
Tribunal Superior
de Cartagena*

FIJACIÓN EN LISTA

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL GUILLERMO MARQUEZ GARCIA
DEMANDADO: TUBOS VOUGA COLOMBIA S.A.
RADICADO: 13001-31-05-001-2016-00549-01

Hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija en lista a disposición de la parte demandante, el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de reposición contra el auto que de fecha 18 de agosto de 2020, notificado en el estado No. 110 del 20 de agosto de 2020.

Del presente se da traslado por el término de tres (3) días hábiles, los cuales vencen el día tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020). Lo anterior de conformidad con los artículos 110 y 319 del C.G.P.

**GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO
SECRETARIO**

CONSTANCIA: La anterior lista permaneció fijada por el término legal y se desfija hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

*Sala Laboral
Tribunal Superior
de*

**GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO
SECRETARIO**

HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE **CARTAGENA**
SALA PRIMERA DE DECISIÓN **LABORAL**
DR. **JOHNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS**
MAGISTRADO PONENTE

REFERENCIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RAFAEL GUILLERMO MÁRQUEZ GARCÍA
DEMANDADO	TUBOS VOUGA COLOMBIA S.A.S
RADICACION	13001-31-05-001- 2016-00549-01
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN

ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.204.165, abogado titulado con tarjeta profesional No. 173.467 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante legal de **JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S**, quien funge como apoderado especial de TUBOS VOUGA COLOMBIA S.A.S, respetuosamente comparezco ante su despacho, dentro de la oportunidad legal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal Laboral, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha del 18 de agosto de 2020, notificado por estado **digital** el 20 de agosto de 2020, mediante el cual se resolvió correr traslado a las partes por el termino de cinco días para que por escrito presente sus alegatos, recurso que se sustenta con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Honorable Tribunal mediante el auto recurrido corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos por escrito, determinado un término de cinco (05) días al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El objeto del citado decreto tal como se señala en su primer artículo es *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria”*.

Dirección:
Avenida El Bosque
Transversal 54 No. 25-45.
Centro de Negocios
Prados del Bosque Oficina 403

Teléfonos:
5 - 6478168 / 300 396 06 25

Correo:
gerencia
@juridicaabogados.com.co

Web:
www.juridicaabogados.com.co

Cartagena - Colombia

Ahora bien, para para desarrollar el objeto y alcance de la implementación del uso de las tecnologías en las actuaciones judiciales, se definió que, cuando no se cuente con el acceso al expediente físico del proceso, es deber de la autoridad judicial y de las partes proporcionar las piezas procesales para garantizar el desarrollo de la actuación, tal como se desprende del artículo 4º del decreto 806 de 2020:

Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

En consecuencia, manifestamos expresamente que como apoderados de la parte demandada **NO CONTAMOS CON EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROCESO**, el cual es indispensable para asegurar la defensa técnica de nuestro cliente y garantizar el acceso real a la administración de justicia. Así mismo, ponemos a disposición del despacho la contestación de la demanda digitalizada en caso de requerirla.

Su señoría no puede perder de vista que, debido a la orden de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional, como consecuencia de la Pandemia Covid19, se está trabajando desde los hogares y no es posible acceder a las sedes judiciales para obtener las piezas del expediente. Tampoco se ha puesto a disposición de los suscritos el expediente digital previo al traslado de los alegatos, lo cual nos imposibilita realizar las funciones para la cuales fuimos contratados.

En línea con lo anterior, solicitaremos garantizar en el presente proceso el acceso real a la administración de justicia y evitar de esta manera poner en posición de desventaja los intereses de mi cliente al imponer realizar unos alegatos de conclusión en un debate judicial sin contar con las piezas procesales que nos permitan realizar la argumentación jurídica, esto es, con

Dirección:
Avenida El Bosque
Transversal 54 No. 25-45.
Centro de Negocios
Prados del Bosque Oficina 403

Teléfonos:
5 - 6478168 / 300 396 06 25

Correo:
gerencia
@juridicaabogados.com.co

Web:
www.juridicaabogados.com.co

Cartagena - Colombia

acceso de la demanda y su contestación, las pruebas que soportan la demanda y su contestación, las pruebas practicadas durante el proceso, así como la sentencia de primera instancia y su correspondiente acta.

Con relación a la garantía real a la administración de justicia se ha pronunciado en múltiples ocasiones la honorable Corte Constitucional, verbigracia las sentencias T-421/18, C-426 de 2002, T-443 de 2013, C-037 de 1996, de las cuales exponemos algunos apartes relevantes al caso:

El artículo 228 de la Constitución Política define la administración de justicia como una función pública, e impone a todas las autoridades judiciales la responsabilidad de realizar los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados. En este orden de ideas, la administración de justicia implica la realización material de los fines del Estado Social de Derecho, pues a través de esta función pública, entre otras, el Estado garantiza un orden político, económico y social justo, promueve la convivencia pacífica, vela por el respeto a la legalidad y la dignidad humana, y asegura la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas.

De conformidad con la disposición anterior, los artículos 229 Superior y 2º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagran el derecho fundamental de toda persona a acceder a la justicia, cuyo contenido ha sido definido por esta Corporación como “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”

*Entonces, aquella prerrogativa de la que gozan las personas de exigir justicia, **impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo.***

Dirección:
Avenida El Bosque
Transversal 54 No. 25-45.
Centro de Negocios
Prados del Bosque Oficina 403

Teléfonos:
5 - 6478168 / 300 396 06 25

Correo:
gerencia
@juridicaabogados.com.co

Web:
www.juridicaabogados.com.co

Cartagena - Colombia

La obligación de respetar implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. De otra parte, la obligación de proteger implica que el Estado debe adoptar medidas para impedir que terceros obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. A su vez, la obligación de garantizar involucra el deber del Estado de facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y hacer efectivo el goce del mismo. (negritas y subrayado nuestro).

En otros términos garantizar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de medidas para que todos los sujetos procesales, sin distinción alguna, tengan privilegios sobre otros que los coloquen en una posición ventajosa; así como también implica evitar que sujetos procesales sin distinción alguna sean privados de las herramientas necesarias para garantizar su derecho de defensa y contradicción, colocándolos en una posición de desventaja sobre los otros, tal como sucede en el presente proceso donde la falta de conocimiento del expediente digital y un término prudencial para estudiarlo colocan en desventaja a los suscritos para desarrollar en debida forma nuestra función como apoderado de la parte demandada, lo cual constituye una vulneración del derecho a la defensa y contradicción, ambos de rango constitucional.

En línea con lo anterior, el acceso a la justicia en términos constitucionales es un derecho fundamental en sí mismo y un derecho garantía, por lo cual es deber del honorable despacho tomar las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos para acceder a la justicia, y facilitar la logística necesaria para garantizar la asequibilidad de los servicios eficientes del sistema de justicia para todos los sujetos procesales y evitar nulidades y desgastes judiciales adicionales al pretender aparentar una justicia meramente formal.

Con base en las consideraciones expuestas, formulamos respetuosamente las siguientes:

PRETENSIONES

1. **REPONER** el auto de fecha del 18 de agosto de 2020, mediante el cual se ordena traslado a las partes para rendir alegatos escritos y en su lugar **ORDENAR** poner a disposición de las partes el expediente digital completo del proceso.

Dirección:
Avenida El Bosque
Transversal 54 No. 25-45.
Centro de Negocios
Prados del Bosque Oficina 403

Teléfonos:
5 - 6478168 / 300 396 06 25

Correo:
gerencia
@juridicaabogados.com.co

Web:
www.juridicaabogados.com.co

Cartagena - Colombia

2. CONCEDER un termino prudencial para estudiar y revisar el expediente digital antes de correr nuevamente los traslados para alegar.
3. Una vez puesto a disposición el expediente digital completo, ORDENAR nuevamente correr traslado a las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.
4. SUSPENDER el computo de términos para rendir alegatos, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso, tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

Las recibimos en las siguientes direcciones electrónicas:

- notificaciones@juridicaabogados.com.co
- gerencia@juridicaabogados.com.co

Cordialmente,



ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMÉNEZ

C.C. No. 73.204.165 de Cartagena

T.P. No. 173.467 del C. S. de la J.

Representante Legal

Jurídica Abogados y Consultores S.A.S

Dirección:

Avenida El Bosque
Transversal 54 No. 25-45.
Centro de Negocios
Prados del Bosque Oficina 403

Teléfonos:

5 - 6478168 / 300 396 06 25

Correo:

gerencia
@juridicaabogados.com.co

Web:

www.juridicaabogados.com.co

Cartagena - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA- SALA LABORAL

ESTADO 110 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020

N°	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE AUTO	ESTADO DE AUTO	<u>ARCHIVO ADJUNTO</u>
FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDINA							
1	13001-31-05-008-2017-00292-01	ORDINARIO	VICTOR MANUEL VENECIA BLANCO	SEGUROS BOLIVAR S.A y COLECHERA LTDA	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
2	13001-31-05-006-2017-00537-01	ORDINARIO	VICTOR BATISTA POLO	COLPENSIONES	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
3	13836-31-89-002-2017-00040-01	ORDINARIO	MARIANO AGAMEZ VEGA	SINDRI DEL AMPARO VARGAS MARTINEZ	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
4	13430-31-03-001-2017-00108-01	ORDINARIO	LUÍS EDUARDO JIMENEZ TURIZO	RABIH ELTAGHLHOLBI TAHA	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
5	13001-31-05-008-2017-00405-01	ORDINARIO	KETTY MENDOZA BALLESTAS	COLPENSIONES	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
6	13001-31-05-004-2016-00613-01	ORDINARIO	FELIX VALOIS NAVARRO GARCÍA	COLPENSIONES	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
7	13001-31-05-003-2017-00045-01	ORDINARIO	ALEJANDRO GUERRERO CANO	COLPENSIONES	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
8	13001-31-05-001-2017-00541-01	ORDINARIO	ENALBA SEVERICHE DE ALARCÓN	COLPENSIONES	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
9	13001-31-05-001-2016-00398-01	ORDINARIO	JHON JAIRO CORTÉS ARENAS	CBI COLOMBIANA S.A	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
10	13001-31-05-002-2017-00201-01	ORDINARIO	VANESA BUSTAMANTE GORDON	COLPENSIONES	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
11	13001-31-05-002-2017-00171-01	ORDINARIO	ISABEL CRISTINA PÉREZ BARRIOS	UGPP, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MARGARITA ROSA JIMÉNEZ NÁJERA (Notaría 1ª de Cartagena), COLFONDOS	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
12	13001-31-05-001-2015-00430-01	ORDINARIO	ALBERTO ENRIQUE PUELLO PUPO	ALMAGRARIO S.A	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF

JOHNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRES							
13	13001-31-05-001-2016-00549-01	ORDINARIO	RAFAEL GUILLERMO MÁRQUEZ GARCÍA	TUBOS VOUGA COLOMBIA S.A.S.	DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2020	TRASLADO PARA ALEGAR	VER PDF
14	13001-31-05-002-2017-00376-01	ORDINARIO	PATRICIA INÉS OSPINO BARCENAS	GOLD RH S.A.S. Y SALUD TOTAL S.A.	DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2020	TRASLADO PARA ALEGAR	VER PDF
15	13001-31-05-004-2018-00107-01	ORDINARIO	MARIA ELISA BUSTILLO SIERRA	GUILLO ULLOA & ASOCIADOS S.A.S.	DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2020	TRASLADO PARA ALEGAR	VER PDF
16	13001-31-05-002-2018-00036-01	ORDINARIO	JOSÉ LUIS FRANCO LAGARES	EFICACIA S.A. Y OLIMPICA S.A.	DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2020	TRASLADO PARA ALEGAR	VER PDF
17	13001-31-05-005-2018-00505-01	ORDINARIO	ERIKA PATRICIA HERNÁNDEZ PUELLO	MARÍA BERNARDA MATUTE JARABA Y EL SENA	DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2020	TRASLADO PARA ALEGAR	VER PDF
18	13001-31-05-008-2016-00337-01	ORDINARIO	EMIRO ORTIZ DURANDO	ALMACENES ÉXITO S.A.	DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2020	TRASLADO PARA ALEGAR	VER PDF
LUIS JAVIER AVILA CABALLERO							
19	13001-31-05-001-2014-00352-01	ORDINARIO	EDWAR SALVADOR MOSQUERA COLINA	CBI COLOMBIANA S.A	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
20	13836-31-89-001-2016-00220-01	ORDINARIO	MANUEL ANTONIO GUERRA SERPA	JULIO CESAR COBA TROCHA y JULIO CESAR COBA HAMBURGER	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
21	13001-31-05-008-2017-00553-01.	ORDINARIO	MAGIN JOSE ORTEGA PAREJA	SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. SURTIGAS S.A. ESP	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
22	13001-31-05-003-2018-00036-01	ORDINARIO	PABLO CORREA MADERA	COLPENSIONES	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
23	13001-31-05-003-2018-00320-01.	ORDINARIO	ARQUIMEDES BLANCO MERCADO	COLPENSIONES y ELECTRICARIBE S.A. ESP	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF

LUIS JAVIER AVILA CABALLERO

24	13001-31-05-002-2019-00175-01	ORDINARIO	RAMON ARNEDO CAMPO	GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A. HOTEL CARIBE	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
25	13001-31-05-002-2018-00330-01	ORDINARIO	ROBINSON DE JESUS QUIROZ ACOSTA, EMILSA ISABEL ACOSTA MADERA, RAMIRO DE JESUS QUIROZ DIAZ, JHON JAVIER QUIROZ ACOSTA, ALEXANDER DE JESUS QUIROZ ACOSTA y YULETH PAOLA QUIROZ ACOSTA	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. y EFICACIA S.A	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	CONFIRMA AUTO	VER PDF
26	13001-31-05-004-2018-00384-01	ORDINARIO	GLADYS MARINA VASQUEZ ARRIETA	COLPENSIONES	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
27	13001-31-05-001-2018-00074-01	ORDINARIO	AIDA LUZ MORALES FLOREZ	SERVICIOS TEMPORALES EMPRENDEDORA LABORAL S.A.S	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF
28	13001-31-05-003-2018-00482-01	ORDINARIO	HERNANDO ALVAREZ VELEZ, SEBASTIAN GOMEZ PEÑA, HERNAND VALENCIA MACEA	COLPENSIONES	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020	SENTENCIA	VER PDF

PARA NOTIFICAR LAS PROVIDENCIAS ANTERIORMENTE ANOTADAS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY (20) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 8:00 A.M Y SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M DEL MISMO DIA, EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA Y EN EL AGREDADO WEB: RAMAJUDICIAL.GOV.CO, siguiendo el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cartagena-sala-laboral/100>.

GUSTAVO OLIVER MONTAÑO